

**Materias tentativas para presentar como modificaciones a la ley 21.040, en el marco de del proyecto de ley que la modifica (Boletín 15.902-04).**

El Gobierno ha hecho presente que introducirá prontamente una indicación sustitutiva al proyecto de ley que modifica ley 21.040, boletín 15.902-04. En ese contexto, previo a poder observar las indicaciones del Ejecutivo, se sugieren ciertas modificaciones al diseño e implementación de los Servicios Locales de Educación.

- **Modificaciones legales para la operación de los SLEP:**

1. **Resolver la doble calidad jurídica de los SLEP y las graves trabas que esto le genera para la ejecución de recursos:** Los SLEP tienen hoy la calidad de sostenedores y de servicio público a la vez. Esto genera que jurídicamente estén sujetos tanto a la fiscalización y restricciones de Ley de Subvenciones como también a las de la Ley de Presupuesto, teniendo muchísima menos flexibilidad que los colegios municipales o particulares subvencionados en la ejecución de los recursos.

Así, hoy son tratados como cualquier otro servicio público centralizado, debiendo estar sujetos a la Ley de Compras, a la auditoría general de gastos. A su vez, todos los recursos no ejecutados en un año por los SLEP se deben reintegrar al erario. Esto a diferencia de los otros tipos sostenedores, que pueden destinarlos para el año siguiente mediante la figura contable de “saldo inicial de caja”. Esto dificulta muchísimo cualquier tipo de planificación presupuestaria.

Por esto, se sugiera que los SLEP no tenga la calidad de servicios públicos sujetos a la Ley de Presupuesto, sino que puedan considerarse una figura pública con mayor grado de autonomía. (Hay quienes sugieren que deben apuntar a un régimen parecido al de las universidades estatales, para que así el financiamiento de los SLEP sea tratado exclusivamente bajo la Ley de Subvenciones y no considere la demás normativa de la Administración del Estado central).

2. **Restricciones para proyectos para Fondos Regionales de Inversión Local (FRIL):** el punto anterior también ha impedido que los SLEP puedan presentar proyectos a los Fondos Regionales de Inversión Local otorgados por los respectivos Gobiernos Regionales (cuestión que si podían hacer anteriormente los municipios). Gobernadores ya han manifestado su disposición para modificar esta restricción.
3. **Reevaluar los territorios y el tamaño de los SLEP:** Aumentar la cantidad de SLEP. Varios informes dan cuenta de los problemas generados por las vastas extensiones territoriales de algunos SLEP, abarcando comunas muy disímiles unas de otras. En esto sentido, se debería apuntar a subdividir aquellos cuya extensión o poca conectividad dificulta la buena gestión.
4. **Esclarecer y delimitar correctamente el rol de los DEPROV, los SEREMI y la DEP de Educación con los SLEP.** Actualmente tanto los DEPROV como los SLEP tienen atribuciones en el área de gestión pedagógica y estrategias de mejora continua, sin que la normativa sea clara respecto de las atribuciones (sobre todo tratándose de establecimiento de más bajo desempeño). La Evaluación Intermedia y el informe de la Agencia de Calidad revelan que los

DEPROV no están coordinados con los planes de los SLEP, generando sobre intervención estatal en los establecimientos. Se propone eliminar los DEPROV.

5. A nivel de gobernanza interna, se deberían eliminar los Consejos Locales de los SLEP. Esto producto de que en muchos lugares no han entrado en funcionamiento, y donde lo han hecho han sido espacios que se han prestado para el asambleísmo y la lucha entre liderazgos locales. Por su parte, estos Consejos tienen sentido como instancia a nivel de los colegios, donde sirven para representar a la comunidad educativa, pero no así a nivel de los SLEPs.
6. Se propone modificar, a su vez, la composición de los Comités Directivos Locales. Estos son instancias esenciales para el gobierno de los SLEP, pero en muchos lugares han terminado funcionando como instancias donde los distintos gremios buscan hacer valer sus demandas. A su vez, los integrantes nombrados por el gobierno regional y sus nombramientos han sido usados por los gobernadores regionales como herramientas para presionar políticamente.

En la sesión en que se recibieron a los Directores Ejecutivos de los SLEP, se propuso que pudiesen integrar los SLEP profesionales de las Facultades de Educación de las Universidades con domicilio en la región del SLEP.

7. Obligatoriedad de crear oficinas locales en ciertas hipótesis. Dada la extensión territorial de algunos SLEP, ha existido la demanda en muchos sectores rurales por la creación de oficinas locales del SLEP. Sin embargo estas muchas veces son denegadas por irrogar un mayor gasto fiscal o por razones de incapacidad de gestión.

- Modificaciones para el proceso de transición:

8. Establecer la obligatoriedad de la suscripción de los Convenios de Transición previo al traspaso (la cual también debe hacerse con mayor anticipación previo al traspaso). Esto se encuentran contemplados en el artículo vigésimo cuarto y vigésimo quinto transitorio, que refiere a los Planes de Transición. (Este elemento ya vendría incorporado en las indicaciones del Ejecutivo).
9. Fortalecer las atribuciones de la DEP para que pueda hacer cumplir los Convenios de Transición: para la etapa de transición la ley hoy le da a la DEP un rol de apoyo y coordinación, quedando la fiscalización de los convenios del Plan de Transición de cargo de la Superintendencia de Educación, la cual no tendría la capacidad suficiente.

Por otro lado, en caso de incumplimiento de los convenios por parte de los municipios, la ley establece que el Ministerio podrá poner término a ellos y que no se podrán suscribir futuros convenios financieros, pudiendo la Superintendencia decretar el nombramiento de un administrador provisional de los establecimientos educacionales. Acá se podrían agregar sanciones adicionales. Indicaciones del Ejecutivo proponen nuevas sanciones para los alcaldes y municipios que no cumplan con los Planes de Transición.

10. Necesidad de establecer efectos jurídicos en caso de que sean el MINEDUC o la DEP quienes incumplan los Planes de Transición. Sin embargo, puede ser necesario incorporar sanciones en la ley para los casos en que el MINEDUC o la DEP no cumpla sus compromisos en el Plan de Transición, como ya ha ocurrido con anterioridad y como lo constató la Contraloría General

en su informe de 2023 (Ej. por no nombrar las contrapartes técnicas para asesorar los procesos de traspaso).

11. Modificar el artículo décimo transitorio para permitir a los municipios que tengan buenos indicadores, mantener la administración del servicio educativo. En concreto, se proponen dos cosas: (1) permitir no sólo la postergación de la fecha de traspaso, sino la retención definitiva del servicio educativo por parte de los municipios; y (2) eliminar el requisito de la letra b) del artículo décimo transitorio en cuanto al crecimiento de la matrícula (ni el Centro de Estudios del MINEDUC han podido identificar correctamente el indicador en esta materia).
12. Necesidad de aumentar el plazo de inoponibilidad de las condiciones laborales pactadas por los municipios previo al traspaso. Actualmente este plazo es de 6 meses, se debiese ampliar a -al menos- 2 años. Este punto estuvo contemplado dentro del Protocolo de Acuerdo firmado en el marco de la ley de presupuesto.

## Índices Educativos Región de La Araucanía.

### I. Matrícula escolar:

Según las cifras oficial del MINEDUC, al año 2023 la matrícula escolar de la Región de La Araucanía era de 210.922 alumnos. Esta cifra constituye el 5,8% del total de la matrícula nacional, la cual ascendía a 3.631.025 estudiantes. Si uno analiza la matrícula por tipo de establecimientos, se vislumbra la enorme relevancia que tienen los colegios particulares subvencionados, los que representan más del 57% del total de la matrícula regional (120.571 alumnos). Los municipales representan el 34% del total (71.696 alumnos), mientras que los particulares pagados representan sólo un 3,5% (7.459). Por último, un 4,2% asiste a establecimiento de un Servicio Local (8.923).

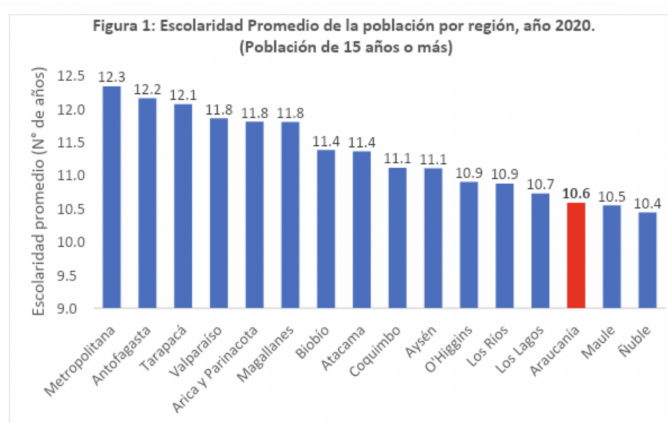
### II. Escuelas Rurales:

Cabe hacer notar que la región de La Araucanía es la con mayor cantidad de establecimientos rurales en todo el país con un total de 639 escuelas rurales, seguida por detrás de la región de Los Lagos (545) y el Maule (394). Así, en la región se ubican casi el 19% del total de las escuelas rurales de todo el país, las cuales asciende a 3.401.

Esto plantea un particular desafío para la región, ya que los estudios indican que el 75% de los estudiantes que estudian en el área rural está en Educación Básica, y que sólo el 12% de quienes viven en zonas rurales acceden a Educación Media. Esto se debe principalmente debido a la alta tasa de deserción que existe en el mundo rural y debido a que muchos de los jóvenes que quieren seguir estudiando deben trasladarse a establecimientos urbanos.

### III. Niveles de escolaridad:

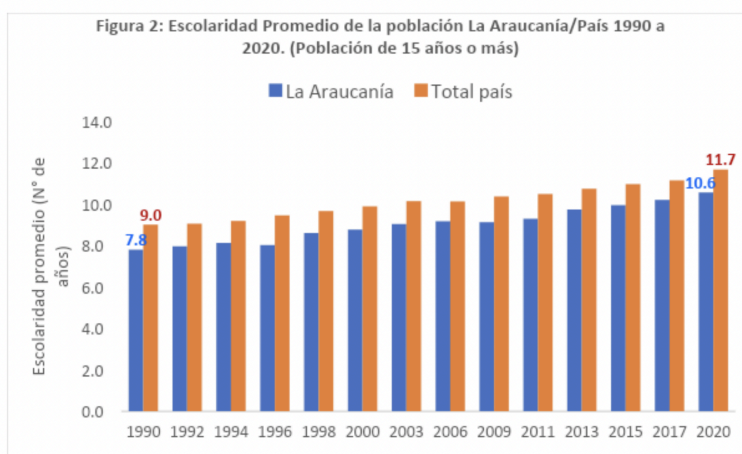
Al analizar la situación educacional de la Araucanía, uno de los índices más relevantes es el índice de escolaridad. Así, según la encuesta CASEN 2020 la escolaridad promedio en la región es de 10,6 años, ubicándola como la tercer región a nivel nacional con menor índice de escolaridad, estando levemente por delante de las regiones de Maule y Ñuble (10,5 y 10,4 respectivamente). En este indicador, el promedio nacional se ubica más de un año de escolaridad por delante, con un 11,8 años.



Fuente: Elaboración propia en base a Encuesta CASEN

Este rezago de La Araucanía en los índices de escolaridad se ha mantenido en los últimos 30 años. Desde la Casen de 1990 hasta 2020, la escolaridad promedio de los habitantes de la región se ha ubicado entre los últimos 3-4 lugares entre las regiones de Chile.

Cabe notar, no obstante, los avances que han habido a lo largo de los años. Esto dado que en 1990 la escolaridad de la región de La Araucanía era de 7,8 años mientras el promedio país llegaba a 9,0 años. De esta forma, entre 1990 y 2020 La Araucanía aumentó su escolaridad en 2,8 años; en tanto que el país registró un incremento de 2,6 años. Si bien el aumento regional en escolaridad es levemente mayor al crecimiento país, esto no ha sido suficiente y la región sigue siendo una de las con menores niveles de escolaridad en Chile



Fuente: Elaboración propia en base a Encuesta CASEN

#### IV. Resultados SIMCE:

A nivel de resultados SIMCE, la Región también ha estado históricamente por detrás de los resultados nacionales. Así, si bien en los resultados SIMCE 2023 se vio una cierta recuperación respecto de la baja producida por la pandemia, las cifras volvieron a refrendar la brecha que existe entre los resultados de la región y los promedios nacionales.

- Resultados 4º Básico:

De esta forma, si uno mira los resultados en Lenguaje en 4º básico en las últimas 3 pruebas SIMCE, la Región se ha mantenido siempre 3 puntos por debajo del promedio nacional. Cabe destacar, no obstante, que si bien se mantiene esta brecha con el resto del país, la región volvió a los resultados que había obtenido el año 2018 (268), después de haber experimentado una baja considerable en 2022.

*Diferencia del puntaje promedio regional respecto al puntaje promedio nacional en la prueba Lenguaje y Comunicación: Lectura 4º básico entre 2018 y 2023*

Año	Promedio nacional	Diferencia	Promedio regional
2023	272	● -3	269
2022	267	● -3	264
2018	271	● -3	268

Una similar brecha con los resultados a nivel país se puede observar al comparar la distribución por niveles en la región versus la distribución nacional. Así, en la región un 40%

se ubica en el nivel “Adecuado”, lo que está más de 3 puntos por detrás del porcentaje nacional que llega a 43,1%. Por su parte, la distribución regional en el nivel “Insuficiente” alcanza el 31,1%, 2,3 puntos más que el porcentaje nacional que se ubica en el 28,8%..

*Diferencia de la distribución regional por Niveles de Aprendizaje respecto a la distribución nacional en la prueba de Lenguaje y Comunicación: Lectura 4° básico*

Nivel de Aprendizaje	Distribución nacional 2023	Diferencia	Distribución regional 2023
Adecuado	43,1 %	↓	40,0 %
Elemental	28,2 %	•	28,8 %
Insuficiente	28,8 %	•	31,1 %

Si miramos los resultados SIMCE en Matemáticas 4° básico la tendencia es semejante, aunque aún más marcada, existiendo en las últimas tres mediciones una brecha de entre 5 a 8 puntos. Nuevamente ocurre que, si bien se recuperan los niveles pre-pandemia, se mantiene una distancia respecto del promedio nacional.

*Diferencia del puntaje promedio regional respecto al puntaje promedio nacional en la prueba de Matemática 4° básico entre 2018 y 2023*

Año	Promedio nacional	Diferencia	Promedio regional
2023	259	↓ -5	254
2022	250	↓ -5	245
2018	260	↓ -8	252

Al analizar por niveles de aprendizaje también se vislumbra esta brecha. Así, en la región existe un mayor porcentaje que se ubica en el nivel “Insuficiente” (+4,6%) y un menor porcentaje que se ubica en el nivel “Avanzado” (-3,1%), en comparación con los porcentajes a nivel nacional.

*Diferencia de la distribución regional por Niveles de Aprendizaje respecto a la distribución nacional en la prueba de Matemática 4° básico*

Nivel de Aprendizaje	Distribución nacional 2023	Diferencia	Distribución regional 2023
Adecuado	23,7 %	↓	20,6 %
Elemental	38,0 %	•	36,8 %
Insuficiente	38,3 %	↑	42,6 %

- Resultados II° Medio:

Tratándose de los resultados en II Medio, los números no son mejores. Así, en Lenguaje durante los últimos 3 resultados SIMCE no solamente ha existido una brecha con el promedio nacional, sino que esta pareciera estar aumentando. Si en 2018 la región estaba 2 puntos por detrás del promedio país, el 2023 esa brecha aumentó a 5 puntos. A su vez, si bien en este indicador el país ya llegó a los resultados que tenía pre-pandemia, la región aún se ubica 4 puntos por detrás de sus resultados del 2018.

*Diferencia del puntaje promedio regional respecto al puntaje promedio nacional en la prueba Lengua y Literatura: Lectura II medio entre 2018 y 2023*

Año	Promedio nacional	Diferencia	Promedio regional
2023	248	↓ -5	243
2022	243	• -4	239
2018	249	• -2	247

Nuevamente, la distribución por niveles de aprendizaje muestra que la región tiene un menor porcentaje que el nacional en el nivel “Adecuado” (16,5% vs 20,2%). En el nivel “Insuficiente”, por su parte, la región se encuentra casi 5 puntos por sobre del promedio país (54,4% vs 50,0%).

*Diferencia de la distribución regional por Niveles de Aprendizaje respecto a la distribución nacional en la prueba de Lengua y Literatura: Lectura II medio*

Nivel de Aprendizaje	Distribución nacional 2023	Diferencia	Distribución regional 2023
Adecuado	20,2 %	↓	16,5 %
Elemental	29,8 %	●	29,1 %
Insuficiente	50,0 %	↑	54,4 %

Sin embargo, **la mayor brecha entre la región y el promedio nacional se da en la prueba de Matemáticas en II Medio. Aquí la región ha estado -de forma consistente a lo largo de los años- 10 puntos por detrás del promedio nacional.** Esto representa un enorme desafío que tenemos por delante.

*Diferencia del puntaje promedio regional respecto al puntaje promedio nacional en la prueba de Matemática II medio 2018-2023*

Año	Promedio nacional	Diferencia	Promedio regional
2023	257	↓ -10	247
2022	252	↓ -10	242
2018	264	↓ -10	254

Esta distancia se puede apreciar -nuevamente- en la distribución por niveles de aprendizaje, donde la región tiene un 5,2% menos en el nivel “Adecuado” respecto del promedio nacional, y un 6% más en el nivel “Insuficiente”.

*Diferencia de la distribución regional por Niveles de Aprendizaje respecto a la distribución nacional en la prueba de Matemática II medio*

Nivel de Aprendizaje	Distribución nacional 2023	Diferencia	Distribución regional 2023
Adecuado	17,9 %	↓	12,7 %
Elemental	31,5 %	●	30,7 %
Insuficiente	50,5 %	↑	56,5 %

## I. Historia del Programa Liceos Bicentenario.

El programa Liceos Bicentenario nace del impulso y esfuerzo de nuestro difunto Presidente Piñera. Los inicios, desarrollo y trayectoria del programa ha estado inevitablemente ligado a su figura. Así, el Proyecto Liceos Bicentenario fue parte del programa gobierno que se presentó en la campaña presidencial para el período 2010-2014.

El diagnóstico desde el cual partía este proyecto era que, frente a la falta de establecimientos de excelencia a los cuales pudiesen acceder alumnos de sectores medios, nuestro país estaba perdiendo a muchísimos jóvenes talentosos que veían frustradas su potencial y oportunidades futuras. Por esto el objetivo del programa era muy concreto: crear nuevos Liceos de Excelencia a lo largo del país.

De esta forma, el programá se lanzó a inicios del primer gobierno del Presidente Piñera, el año 2010, buscando ir en apoyo de establecimientos y comunidades educativas que quisieran comprometerse con la excelencia académica. Así, se buscó que los Liceos Bicentenarios fueran un grupo de establecimientos educacionales que se comprometían con la calidad como pilar central de su proyecto educativo.

El “sello Bicentenario” representa precisamente eso: un compromiso suscrito por toda la comunidad escolar, para que -con el apoyo del Ministerio de Educación y por la vía de la instalación de capacidades- estos lograran mejoras educativas significativas en el desempeño de sus alumnos. Este sello se mantiene 8 años y puede ser renovado en caso de que el establecimiento muestre compromiso y avances, así como también pueden ser revocado en caso de que el establecimiento no cumpla con los estándares establecidos en el convenio de desempeño.

- **Gobierno 2010- 2014: Primeras convocatorias.**

En los primeros dos años del primer gobierno del Presidente Piñera, 2010 y 2011 se realizaron dos convocatorias para los establecimientos que querían ser parte de este proyecto, permitiendo la postulación tanto de establecimientos municipales como de colegios particulares subvencionadas. En estas convocatorias postularon más de 150 establecimientos, de los cuales **fueron seleccionados sólo 60**.

La selección buscó priorizar a aquellos establecimientos que plantearon un proyecto educativo ambicioso, integral y con estrategias concretas para alcanzar la excelencia académica. De estos 60 colegios, 51 correspondían a establecimientos de la modalidad científico-humanista y 9 a la modalidad técnico-profesional. Fueron la primera generación de Liceos Bicentenario y aquellos que se buscaron impulsar durante todo el primer mandato 2010-2014 de nuestro difunto Presidente.

Sin embargo, el inicio del programa no fue fácil. El objetivo inicial era que cada liceo se situase en el 10% superior de los resultados SIMCE y 5% de la PSU. Desafortunadamente, quienes las primeras pruebas diagnóstico mostraban resultados que no superaban el 50% de aprobación, con muchos alumnos que se encontraban varios años atrasados en sus conocimientos. No obstante, con el tiempo, el trabajo y esfuerzo de las comunidades educacionales comenzó a dar frutos



Así, al poco andar los Liceos Bicentenarios fueron alcanzando buenos resultados, tanto a nivel regional como nacional, apareciendo en los primeros rankings nacionales. Esto lograron un círculo virtuoso, en virtud el cual, a medida que los estudiantes aprendían y se percataban que lo hacían, estos se motivaban aún más, confiando más en sus docentes y en el proyecto colectivo que su comunidad estaba empujando. De esta forma, los estudiantes confiaban más en sus capacidades y conectaban de mejor manera con sus profesores, los cuales tuvieron - a su vez- una mayor gratificación y reconocimiento al ver como sus alumnos lograban los resultados que se proponían.

- **Gobierno 2018 - 2022: ampliación de los Liceos Bicentenario.**

En su segundo mandato presidencial, el Presidente Piñera decidió seguir impulsado con fuerza el programa Liceos Bicentenarios. Por esto, en 2018, en el primer año de su segundo mandato, se realizó una nueva convocatoria para selecciones nuevos Liceos Bicentenarios. Esta vez el foco se decidió poner en la Formación Diferenciada Técnico-Profesional. Dado los resultados que el programa ya había demostrado tener, esta convocatoria fue aún más exitosa que la anteriores, llegando a postular más de 270 liceos. De estos se seleccionaron **40 nuevos liceos**, conformando la segunda generación de Liceos, los cuales tuvieron -recién en su primer año- resultados muy positivos.

Cabe señalar que parte del éxito que han tenido los Liceos Bicentenarios, se ha visto también reflejado en el área de los Estándares, dentro de la cual los liceos lograron articular sus programas de enseñanza media con la educación superior, suscribiendo convenios de reconocimiento de aprendizajes previos, logrando convalidación de asignaturas en carreras de pregrado, creando Consejos Asesores Empresariales, y trabajos interdisciplinarios con módulos de especialidades de formación técnico profesional.

Posteriormente, el año 2019 se realizó un nuevo proceso de postulaciones al programa Liceos Bicentenarios, ampliando la convocatoria a Liceos con formaciones diferenciadas, incluyendo liceos científico-humanistas, técnico-profesionales y también a escuelas artísticas. En este nuevo llamado postularon más de 310 establecimientos, de los cuales fueron **seleccionados 100 establecimientos**, siendo la tercera generación de Liceos. Finalmente, en el año 2020 se abrió una nueva convocatoria a la que postularon 407 establecimientos a lo largo de todo Chile. Esta vez **se seleccionaron a los 120 nuevos liceos** que conforman la cuarta generación de Liceos Bicentenario. Así durante los dos mandatos del Presidente Piñera fueron un total de 320 liceos los que recibieron el sello Bicentenario.

- **Resultados de los Liceos Bicentenarios:**

Los resultados obtenidos por los han sido transversalmente reconocidos, posicionándose como una de las políticas educativas más exitosas de este siglo. Así, por ejemplo, los Liceos Bicentenario de dependencia municipal se posicionan dentro de los mejores establecimientos municipales del país. Por otro lado, si uno analiza los puntajes PSU, los Liceos Bicentenario de la primera generación obtienen puntajes por sobre los liceos emblemáticos y han mejorado considerablemente el porcentaje de estudiantes que ingresan a universidades del Cruch.

Por otro lado, un estudio realizado el año 2016, evaluó el efecto de asistir a un establecimiento de la primera generación de Liceos Bicentenario, específicamente en la prueba SIMCE de octavo básico en Lenguaje y Matemática para los años 2013, 2014 y 2015<sup>1</sup>. Para este estudio se comparó el rendimiento de los estudiantes de Liceos Bicentenario de la primera generación y quienes habían sido sus compañeros de curso en cuarto básico, en los colegios que habían estado antes de ingresar a los Liceos Bicentenario. Así se estableció un grupo de control con estos estudiantes provenientes de contextos y circunstancias similares. El estudio permitió corroborar que los estudiantes que ingresan a un Liceo Bicentenario logran importantes mejoras en puntaje SIMCE, obteniendo en promedio entre 15 y 25 puntos sobre aquellos que no pertenecían a estos establecimientos. Asimismo, otros estudios han identificado los avances que estos Liceos han tenido en otros indicadores, tales como asistencia y retención<sup>2</sup>.

Por su parte, la Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES) publicó -el año 2019- un estudio que mostró la movilidad social generada por la implementación del programa Liceos Bicentenario. Así el estudio corrobora como *“en promedio el 63% del total de alumnos por generación en un establecimiento Bicentenario logra ingresar a una universidad de consejo de rectores. Uno de cada cuatro alumnos (26,8%) de II medio ya alcanzó una mayor escolaridad que su padre o que su madre”*<sup>3</sup>.

Por su parte, al analizar los resultados del SIMCE de II° medio del año 2019, al enfocarse en los mejores establecimientos municipales del país en la prueba de matemática, se pudo comprobar que más de la mitad dichos establecimientos eran Liceos Bicentenario. Por otro lado, al analizar resultados PSU del año 2019 se identificó como en 14 de las 16 regiones los Liceo Bicentenario lideran con los mejores puntajes de entre los establecimientos públicos. Mas aún, los Liceos Bicentenario de la primera generación presentan la segunda mayor concentración de alumnos con desempeño por sobre la media nacional y la segunda tasa de rendición más alta, siendo superados solamente por los establecimientos particulares pagados. Al enfocarse en los datos provistos por el Sistema de Admisión Escolar (SAE), el mismo estudio evidenció como en 2019 los Liceos Bicentenarios recibieron casi 8 veces más postulaciones que el resto de los colegios. Además, en las postulaciones correspondientes a primero medio, se puede ver que un 90% de los estudiantes que son asignados a un Bicentenario, terminan por matricularse en él.

Estos resultados han permitido que “el sello Bicentenario” se traduzca en una promesa de excelencia académica, que implica volver el foco a los estudiantes y a la sala de clases, con el compromiso y trabajo conjunto de toda la comunidad educativa. Así, las familias ven en este sello una promesa de calidad educacional, que también les pide -a cambio- el compromiso de involucrarse en la educación de sus hijos.

---

<sup>1</sup> Pablo Araya & Francisca Dussillant (2019) Does attending a selective secondary school improve student performance? Evidence from the Bicentenario schools in Chile, School Effectiveness and School Improvement, DOI: 10.1080/09243453.2019.1697299.

<sup>2</sup> Centro de Estudio de Políticas y Prácticas en Educación, Centro de Políticas Públicas. Análisis del Estado de Implementación del programa Liceos Bicentenario de Excelencia. Pontificia Universidad Católica de Chile. 2014

<sup>3</sup> Estudios Especiales. Liceos Bicentenario: una alternativa de excelencia, inclusión y movilidad social. Secretaría General de la Presidencia. 2019

- **Los Liceos Bicentenarios y el Ex Presidente después de su segundo mandato.**

Una vez terminado su segundo mandato el año 2022, como parte de su estilo de trabajo incansable, el ex Presidente Piñera siguió empujando y apoyando con mucha fuerza el trabajo de los Liceos Bicentenario. Es indiscutible que para el difunto Presidente Piñera los Liceos Bicentenario eran uno de sus programas más queridos de los que había impulsado durante su gobierno. Por eso, nunca dejó de apoyarlos realizando diversos conversatorios y foros para relevar su importancia.

El impulso del ex Presidente tomó especial importancia luego de la pérdida de apoyo que tuvo el programa de parte de las autoridades del nuevo gobierno. Así, en el anuncio del proyecto de Presupuesto 2023, el actual gobierno anunció que no iba a continuar con la ampliación del programa Liceos Bicentenario, limitándose simplemente a cumplir con los convenios existentes, luego de los cuales no se le daría mayor continuidad. Esto generó fuertes críticas, ante lo cual el gobierno debió retractarse. Así, para dar cumplimiento a los acuerdos suscritos en el marco de la discusión presupuestaria, el año 2023 el actual gobierno realizó una nueva convocatoria incorporando a otros 80 Liceos al programa, **completando un total de 400 Liceos Bicentenarios en la actualidad.**

Frente a esta ánimo inicial de gobierno actual de despotenciar el programa, el Presidente Piñera decidió crear la iniciativa “¡Vivan Los Liceos Bicentenarios!” al alero de sus Fundación Piñera Morel y que nació de su compromiso de seguir impulsando y fortaleciendo esta iniciativa que buscó cambiarle el rostro a la educación en Chile.

Fue tal el impulso que el difunto Presidente Piñera quiso darle a los Liceos Bicentenarios, que una de sus últimas actividades del año 2023 fue la de tener un encuentro con los directores de los Liceos Bicentenarios. Así, los días 17, 18 y 19 de Noviembre el ex Presidente organizó el “Primer Encuentro Nacional de Directores Liceos Bicentenario”. El objetivo del encuentro era darle un mayor realce al trabajo realizado por los directores de los Liceos y apoyar al programa que poco antes había querido ser discontinuado. Este tuvo en el mismo Lago Ranco, lugar en donde él fallecería luego unas semanas después.

## **Proyecto de ley que busca facilitar la creación de nuevos establecimientos educativos.**

- **La Necesidad de crear más y mejor oferta de escolar.**

Hoy existe un consenso transversal acerca de la necesidad de contar con más y mejor oferta educativa a nivel escolar. Esto lo demuestra, por ejemplo, la permanente discusión en torno al sistema de admisión escolar, el cual debe distribuir a los niños, niñas y adolescentes postulantes entre los escasos cupos y vacantes disponibles en el sistema. En este sentido, existe amplio consenso en cuanto a la insuficiencia de los cupos en establecimientos de calidad. Así, hoy existe una oferta educativa de calidad que no logra responder las necesidades educativas que tienen nuestro país.

A modo de ejemplo, las cifras del Sistema de Admisión Escolar del año 2021 muestran como más de 123.000 alumnos no fueron asignados en ninguna de sus 3 primeras preferencias. Si bien esto ha llevado a algunos a cuestionar el funcionamiento del Sistema de Admisión Escolar, lo cierto es que este sistema debe resolver la difícil tarea de distribuir cupos de calidad escasos frente a una demanda que lo supera. En este sentido, hace más sentido buscar resolver la falta de oferta educativa de calidad y antes que poner el foco de la discusión en el mecanismo que debe distribuirla.

Esto se ha agravado con la actual crisis que está experimentando diversos Servicios Locales de Educación Pública en nuestro país y por el derrumbe de los Liceos Emblemáticos a manos de grupos de activistas violentos que han destruido y capturado a estos establecimientos que solían ser verdaderos “faros” de la educación pública.

La crisis educativa se ha visto fuertemente agravado por la situación migratoria que vive nuestro país, dada la gran cantidad de familias migrantes que también han aumentado la demanda educacional. Así, a modo ilustrativo, se estima que el Identificador Provisorio Escolar, que es el número único que entrega el Ministerio de Educación a niños y niñas extranjeros a edad escolar, se estima que ascienden a más de 150.000. Esto ha generado una enorme nueva demanda que nuestro país no solía tener.

Frente a la crisis que vive la educación en nuestro país, resulta indispensable permitir y facilitar la creación de más y mejor oferta educativa, ya sea que esta provenga del sector público o particular subvencionado, siendo ambos sectores un complemento -más no un sustituto- uno del otro. Ambos contribuyen a la existencia de un sistema educacional diverso y heterogéneo, con un Estado que se hace presente, pero que a la vez recibe y reconoce la contribución que los particulares pueden hacer en el desafío educativo nacional.

De esta forma, hoy nuestro sistema educativo necesita -más que nunca- del impulso innovador que puedan generar las educadoras y educadores a lo largo de nuestro país, con una regulación que favorezca y reconozca su esfuerzo y potencial. Así, la regulación educacional debe buscar poner el foco en que exista oferta educativa de calidad, y no devenir en trabas administrativas y burocráticas que son obstáculos e impedimentos que dificultan hacer realidad el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país. Por esto, consideramos que es indispensable revisar y modificar algunas de

las restricciones que existen en nuestra legislación que dificultan el surgimiento de más y mejor oferta educativa.

En particular, el presente proyecto de ley viene en modificar algunos aspectos de la normativa actual que resultan perjudiciales para que pueda existir una mejor y más variada oferta educativa particular subvencionada. Estos dicen relación con tres aspectos: (1) la necesidad de acreditar la existencia de una demanda insatisfecha para la creación de nuevos establecimientos, (2) el régimen de tenencia de inmuebles para los nuevos establecimientos educacionales y (3) el régimen de arriendo para los sostenedores que operaban en el sistema educacional antes de 2017. Estas restricciones se analizarán separadamente a continuación.

#### **1. Necesidad de acreditar la existencia de una “demanda insatisfecha”:**

En virtud de la ley 20.845, se incorporó el requisito de demanda insatisfecha para los establecimientos que solicitan por primera vez la subvención escolar. Este fue incorporado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley de Subvenciones (DFL N.º 2 de 1998 del Ministerio de Educación). Este requisito establece que, para poder impetrar la subvención, los establecimientos deben cumplir con al menos una de dos causales:

- a. Satisfacer una demanda insatisfecha por matrícula en el territorio respectivo o,
- b. Contar con un proyecto educativo que no sea similar en ese territorio.

De esta forma, el sostenedor debe presentar al Ministerio información que demuestre que en el lugar donde desee abrir un nuevo establecimiento existe demanda insatisfecha o que el establecimiento desarrollará un proyecto innovador. Así, el sostenedor debe demostrar -ya sea generando encuestas o por otros medios de verificación- que existe una mayor demanda de cupos respecto de las vacantes existentes en los establecimientos presentes en el lugar presentando estos antecedentes al Ministerio de Educación.

Este requisito ha generado problemas y cuestionamientos de diversa índole, tan a nivel práctico como a nivel conceptual. Así, por ejemplo, a nivel práctico este requisito genera una disparidad enorme en la información que maneja el Ministerio, por un lado, y la que debe recabar y presentar el sostenedor, por el otro. Esto debido a que, con el Sistema de Admisión Escolar (SAE), el Ministerio posee en detalle toda la información respecto de la cantidad de postulantes y vacantes por comuna, la cantidad de estudiantes que hubiesen quedados sin asignar, la cantidad de estudiantes que postularon en primera preferencia a un establecimiento en una comuna distinta a la de su origen, etc. Así, mientras el sostenedor debe buscar recabar información por sus propios medios, el Ministerio de Educación ya posea dicha información de antemano.

Por otra parte, existen otros cuestionamientos que se han efectuado a este requisito y que van más allá de un problema práctico como el señalado. Esto debido a que el requisito supone que, por el simple hecho de encontrarse un alumno matriculado en un determinado colegio, su demanda educativa ya se encontraría “satisfecha”, sin importar la calidad de la enseñanza que reciba. Conceptualmente esto ha generado múltiples cuestionamientos. Primero, porque -lógicamente- el hecho de que un alumno se encuentre matriculado, esto no significa que su necesidad educativa se encuentre “satisfecha”. Segundo, con esto surge la pregunta de quién debiese ser quién califica cuando la demanda educativa de los estudiantes de una comuna se encuentre satisfecha. La actual legislación -a través del

artículo 8 de la Ley de Subvención Escolar- estableció que quién tendría la última palabra sería el Ministerio de Educación, al cual le corresponde calificar si la necesidad educativa se encuentra satisfecha o no.

Lo anterior supone, a juicio de los firmantes del presente proyecto de ley, un error, toda vez que debiesen ser las familias y los padres quienes decidan si las necesidades educacionales de sus hijos se encuentran satisfechas o no. Así, la satisfacción o no frente al servicio educacional que reciben los estudiantes no puede reducirse a un mero cálculo matemático hecho por el Ministerio de Educación sobre la relación entre la cantidad de postulantes y de vacantes existentes. Por el contrario, debiese responder a una evaluación integral y comprehensiva que debiese ser atribución de las mismas familias hacer frente al servicio educativo que están recibiendo sus hijos. En este sentido, es a los padres y a las familias -y no al MINEDUC- a quienes les debiera corresponder decidir si están satisfechos o no con la educación recibida por sus hijos. En este sentido, lograr hacer realidad el derecho a una educación de calidad -de manera tal que los padres y las familias estén verdaderamente satisfechos con ella- requiere de la existencia de una oferta educativa de calidad suficiente y que responda a las necesidades que piden los padres.

Así, por ejemplo, hoy existen comunas de nuestro país que no cuentan con establecimientos educativos de calidad, pero en las cuales sí existen colegios con mal desempeño y que -producto de ello- estos no son preferidos por los padres y que terminan teniendo vacantes disponibles todos los años. En estos casos, a pesar de existir una gran disconformidad por parte de las familias con los establecimientos educativos existentes a los ojos del Ministerio de Educación -dada la existencia de vacantes disponibles- la demanda educativa en estaría satisfecha. Esto impide, consecuentemente, la creación de nuevos establecimientos que puedan verdaderamente responder a las demandas por una educación de calidad de los padres y las familias del lugar.

Producto de lo anterior, el requisito de tener que acreditar la existencia de una “demanda insatisfecha” para aquellos establecimientos que buscan impetrar la subvención escolar por primera vez, no solamente ha sido uno de los obstáculos centrales para la creación de nuevos establecimientos educacionales, sino que -además- es uno que descansa en un supuesto conceptualmente errado.

Por esto, el presente proyecto propone modificar la norma contemplada actualmente en el referido inciso segundo del artículo 8 del DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, buscando eliminar el requisito que exige tener que acreditar la existencia de una demanda insatisfecha.

## **2. Régimen de propiedad y tenencia de inmuebles de establecimientos educacionales.**

Otro de los ámbitos que constituye una restricción innecesaria refiere al régimen de propiedad y tenencia inmuebles exigido a los establecimientos educacionales. Este ha sido objeto de diversas modificaciones y ajustes legales, así como también de interpretaciones administrativas que han variado durante los años.

No es necesario entrar aquí en el detalle de las modificaciones que la normativa ha tenido en esta materia. Sin embargo, a modo de síntesis basta señalar que hoy nuestra legislación educacional contiene **dos estándares de exigencia distintos** para la tenencia de inmuebles por parte de los sostenedores educacionales. El primero de ellos se encuentra en

el **artículo 46, letra i)**, de la Ley General de Educación, que establece -como uno de los requisitos para que un establecimiento pueda obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado- el sostenedor debe ser (1) dueño del inmueble, o en su defecto, (2) arrendador, (3) comodatario o titular de otro derecho sobre el inmueble de duración de no menos de 5 años e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Por otro lado, la Ley de Subvenciones establece un estándar más elevado, exigiendo en el **artículo 6, literal a) quáter**, que -para efectos de poder impetrar la subvención- los sostenedores deben ser (1) dueños del inmueble, el cual deberá estar exento de gravámenes o (2) lo usen a título de comodatario. Así, la tenencia legal exigida por la ley de Subvenciones exige un estándar más riguroso.

Si bien la Ley de Subvenciones admite la posibilidad de que los establecimientos sean comodatarios de su inmueble, lo cierto es que esta es una hipótesis muy difícil de cumplir para quienes quieran crear un nuevo establecimiento. Esto debido a que esta requiere que el sostenedor encuentre a una persona que -siendo dueña de un inmueble que cuente con las condiciones para ser usado como establecimiento educacional- esté dispuesta a prestarlo de forma gratuita. Dada lo inusual de dicha hipótesis, todo sostenedor debe adquirir la propiedad del inmueble en que funcionará un nuevo establecimiento educativo.

Para cumplir con esta exigencia del artículo 6, literal a quáter, de la Ley de Subvenciones, de ser dueños del inmueble en que funcionan los establecimientos, se establecieron plazos -en el artículo tercero transitorio, de la Ley de 20.845- para que los sostenedores diesen cumplimiento a esta obligación. Este plazo ha ido modificándose a partir de sucesivas leyes misceláneas. El último de los cambios fue el realizado el año 2022, a través de la Ley 21.526 de Reajuste al Sector Público 2023, la cual amplió los plazos para adquirir los inmuebles en que funcionaban los establecimientos educacionales, hasta (a) el 30 de junio de 2027 para los sostenedores organizados como personas jurídicas sin fines de lucro después de junio de 2017, y (b) hasta el 30 de junio de 2031 para aquellas entidades sostenedoras que ya estaban organizadas como personas jurídicas sin fines de lucro a la fecha de la publicación de la ley de Inclusión o antes del 1 de julio de 2017.

Ahora, si bien el articulado permanente de la ley de Subvención Escolar exige que los sostenedores adscritos al sistema de subvención sean propietarios o comodatarios del inmueble, el artículo cuarto transitorio de la ley 20.845 si autoriza y reglamenta la posibilidad de que los sostenedores arrienden la infraestructura escolar. Sin embargo, esta posibilidad de arriendo sólo aplica para los establecimientos ya existentes y que ya percibían subvención. Es decir, la posibilidad de arrendar el inmueble en que funciona el establecimiento educacional no existe para quienes quieran crear un nuevo establecimiento educacional, los cuales deben ser dueños del inmueble en virtud de lo exigido por el articulado permanente del artículo 6 literal a quáter.

Esto constituye una gran barrera de entrada para la creación de nuevos establecimientos educacionales. Esto ya que adquirir un inmueble educacional desde el primer momento, implica un desembolso de recursos que muy pocos sostenedores pueden solventar.

Ahora bien, las razones que existieron detrás de las exigencias contenidas en el artículo 6, literal a quáter, de la ley de Subvención Escolar, eran fundamentalmente dos. Por un lado,

se buscaba que el sostenedor asegurase las condiciones inmobiliarias para garantizar la estabilidad y continuidad del servicio educativo; y, por el otro, se buscaba -en el caso de los establecimientos particulares subvencionados- impedir que los sostenedores lucraran con los recursos de la subvención escolar por la vía del arriendo de los inmuebles.

Ambos objetivos, sin embargo, se podrían resguardar por la vía de admitir el arriendo regulado de inmuebles en el articulado permanente para así permitírsele también a los nuevos sostenedores que quieren ingresar al sistema educativo. Así, los objetivos que se tuvieron en mente detrás de la exigencia del literal a quáter del artículo 6 se podrían alcanzar si se permitiesen los arriendos en las mismas condiciones que las enumeradas en el inciso sexto del artículo cuarto transitorio., a saber:

1. No se pacten entre partes relacionadas.
2. Estén inscritos en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.
3. Se celebren con una duración de, a lo menos, 8 años.
4. La renta máxima mensual de estos contratos no exceda el 11% del avalúo fiscal del inmueble arrendado dividido en 12 mensualidades.
5. Deben estipular de forma expresa que los gastos relativos a mejoras necesarias y útiles del inmueble son de cargo del dueño y deberán ser descontados del canon de arriendo.

Así, las condiciones 1, 4 y 5 permiten asegurar que el arriendo no se utilizará como una forma encubierta del lucro, toda vez que la renta de este quedaría limitada por ley y no se podría dar entre partes relacionadas. Por su parte, las condiciones 2 y 3 buscan asegurar el segundo objetivo: asegurar la continuidad y estabilidad del servicio educativo en el tiempo.

De esta forma, el presente proyecto viene a proponer que se modifique el literal a quáter del artículo 6, permitiendo de forma permanente el arriendo del inmueble educacional, siempre y cuando estos arriendos cumplan con las condiciones recientemente enumeradas.

### **3. Régimen de arriendo para los sostenedores que ya operaban en el sistema educacional antes del 2017.**

Como se señaló anteriormente, el régimen de propiedad y tenencia de inmuebles educacionales ha sido objeto de múltiples modificaciones legales y de reinterpretaciones administrativas a lo largo de los años. En particular, ha sido objeto de múltiples modificaciones el régimen de transitorio que se incorporó en la ley 20.845 para los sostenedores que ya operaban en el sistema educacional al momento de promulgarse dicha ley. La última de las reinterpretaciones fue la realizada por la Superintendencia de Educación el 19 de junio de 2023, a través de su Dictamen N.º 66.

La norma que regula la posibilidad arriendo de inmuebles para los sostenedores que ya funcionaban en nuestro sistema educativo se encuentra en el ya citado artículo cuarto transitorio de la ley 20.845. Para ello, los incisos 1º a 5º de dicho artículo establecen un régimen de permanencia de los contratos vigentes, mientras que el inciso 6º reguló los términos para la posibilidad de un arriendo permanente. No es necesario entrar aquí en una descripción detallada respecto de la regulación del arriendo temporal contemplada en los primeros 5 incisos de dicho artículo.



Para el objeto de este proyecto de ley basta con señalar que, a partir del inciso 6º, se establece una regulación del contrato de arrendamiento como figura de tenencia permanente para los contratos que se encontraban vigentes en el año 2024, la cual inicia una vez vencido los plazos contemplados para las extensiones temporales de los arriendos vigentes. Es decir, esta figura de arriendo permanente iniciaría a partir del 30 de junio de 2023 o 2027 dependiendo cuando los sostenedores se hayan constituido como personas jurídicas fines de lucro. Así, se permite a los sostenedores celebrar nuevos contratos de arrendamiento siempre que se sujete a ciertas condiciones.

Para esto, el articulado transitorio regula (1) los casos en que los contratos se celebren entre personas relacionadas; (2) el deber de inscribirlos en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente; (3) la duración de estos contratos; (4) la renta máxima mensual que puede establecerse y; (5) la incorporación de una cláusula que regule expresamente la responsabilidad por las mejoras útiles y necesarias.

Tratándose de la posibilidad de celebrar contratos de arriendo entre personas relacionadas, a juicio de la Superintendencia de Educación, el numeral 1 del inciso 6º del artículo cuarto transitorio, permite esta posibilidad, pero solamente **hasta que el sostenedor deba adquirir la propiedad del inmueble**, es decir, hasta el 30 de junio de 2027 o el 30 de junio de 2031, según corresponda.

Este punto ha sido considerado por muchos sostenedores como **un criterio nuevo por parte de la Superintendencia**, que complica muchísimo al sector particular subvencionados. Esto ya que, según diversas estimaciones, más del 70% del sector particular subvencionado arrienda sus inmuebles educacionales a terceros que califican como parte relacionada en virtud de lo establecido en el artículo 3 bis del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998 del Ministerio de Educación.

En este sentido, hasta antes del dictamen N.º 66 del 19 de junio de 2023 existía un amplio convencimiento en el sector particular subvencionado en cuanto a **que el régimen de tenencia de arriendo permanente regulado en el artículo cuarto transitorio sí les permitía -acogiéndose a los criterios del artículo cuarto transitorio- que los contratos de arriendo fuesen entre partes relacionadas**. Esto en virtud de la excepción a la regla general en esta materia que contiene dicho artículo en su inciso 5º, el cual establece que:

*“Los contratos de arriendo a que se refiere este artículo estarán exceptuados de las restricciones respecto de personas relacionadas a que se refiere la letra a) del inciso sexto del artículo 3º y el artículo 3º bis del Ministerio de Educación”.*

Sin embargo, el nuevo dictamen de la Superintendencia establece que la autorización que se da para arrendar entre partes relacionadas, solo se extendería hasta la fecha que el venza el plazo para que el sostenedor deba adquirir la propiedad del inmueble, es decir, hasta junio de 2027 o de 2031. De esta forma, el régimen de arriendo permanente -a juicio de la Superintendencia- solo sería acorde a ley si se da entre partes no relacionadas, cumpliendo, a su vez, con los demás requisitos del artículo cuarto transitorio.

En parte, la Superintendencia ha arribado a esta conclusión interpretativa debido a la ubicación -dentro del artículo cuarto transitorio- de la excepción a la restricción de contratar

entre partes relacionadas. Así, dado que se esta se ubica en el inciso 5° del artículo, esta sería una excepción que aplicaría sólo al régimen de arriendo temporal regulado en los primeros incisos. Esto, a pesar de que dicha excepción se refiere a “*los contratos de arriendo a que se refiere este artículo*”, sin hacer distinción si se refiere al régimen de arriendo temporal de los primeros cinco incisos o la figura permanente. Existen diversos criterios que se pueden utilizar para interpretación este punto. No obstante, existe consenso en que dichas definiciones no debiese quedar al criterio interpretativo producto de la falta de claridad en la redacción de la norma.

Asimismo, dada la inmensa prevalencia de contratos de arriendo entre partes que jurídicamente califican como relacionadas, existen voces de diversos sectores que han señalado que -al vencer los plazos para la figura de arriendo permanente a partir de 2027- esto afectará gravemente la oferta educativa subvencionada existente, la cual hoy representa alrededor del 56% de la matrícula nacional.

Esta situación sólo agravaría seriamente la falta de oferta educativa de calidad que hoy tenemos a lo largo de todo el territorio nacional. En este sentido, son muchos los muchos sostenedores que llevan por décadas impartiendo educación en nuestro sistema educativo, y que consideran que este nuevo criterio de interpretación dictado por la Superintendencia de Educación implica un cambio en las reglas del juego planteadas por el Estado.

A su vez, cabe hacer presente que el objetivo de prevenir el lucro que busca nuestra legislación educativa queda debidamente resguardado con las demás restricciones con las que deben cumplir los contratos de arriendo, tales como la fijación de la renta máxima mensual al 11% del avalúo fiscal, así como también la obligatoriedad de contar con una cláusula expresa de que las mejoras necesarias sean de cargo del dueño del inmueble, debiendo estas descontarse del canon de arriendo.

Producto de todo lo anterior, el presente proyecto de ley propone explicitar con mayor claridad la excepción contemplada en el inciso 5° del artículo cuarto transitorio, reubicándola hacia el final del artículo y eliminar el numeral 1 del inciso 6° del mismo artículo. Así, se busca llevar hacia el final de la norma que ha generado esta interpretación contradictoria, a la vez que se reubica -para mayor claridad interpretativa- la excepción contemplada en el inciso 5. Todo esto con miras a resolver el conflicto interpretativo que se ha generado entre los sostenedores y el ente administrativo producto de la falta de claridad de la norma actual, y para evitar un grave perjuicio a la oferta educativa que hoy existe.

- **Contenido del proyecto de ley:**

**Artículo 1:** Modifíquese el DFL N.º 2 del Ministerio de Educación de 1998, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos por el siguiente:

1. Reemplácese el inciso 4° del numeral a) quáter del artículo 6 por el siguiente:

*“Asimismo, podrán impetrar el beneficio de la subvención los establecimientos de enseñanza cuando la entidad sostenedora acredite que usa el establecimiento educacional a título de arriendo en conformidad a las siguientes reglas:*

*1° El contrato respectivo deberá estar inscrito en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.*

*2° Deberá celebrarse con una duración de, a lo menos, ocho años. Se podrá renovar automáticamente por igual período, salvo que el arrendador comunique su voluntad de no renovar el contrato antes que resten cuatro años para el término del plazo. Con todo, el arrendatario sólo estará obligado a restituir el inmueble una vez que se cumpla el plazo pactado.*

*3° La renta máxima mensual no podrá exceder del 11% del avalúo fiscal del inmueble arrendado dividido en 12 mensualidades. Esta renta deberá ser razonablemente proporcionada en consideración a los ingresos del establecimiento educacional por concepto de subvención y aportes del Estado, con el objeto de asegurar una adecuada prestación del servicio educativo.*

*4° En dichos contratos se deberá estipular de forma expresa que los gastos relativos a mejoras útiles y necesarias del inmueble arrendado son de cargo del dueño del inmueble y deberán ser descontados del canon de arriendo, no pudiendo establecerse estipulación en contrario.*

*5° El contrato de arriendo no podrá pactarse entre personas relacionadas en conformidad con lo establecido en la letra a) del inciso sexto del artículo 3° y el artículo 3 bis.”*

2. Elimínense los incisos 2° y 4° del artículo 8.

**Artículo 2:** Modifíquese el artículo cuarto transitorio de la ley 20.845 de Inclusión Escolar de la siguiente forma:

1. Trasládese el inciso 5° hacia el final de artículo, pasando a ser el inciso final.
2. Elimínese el numeral 1 del inciso 6°, pasando los numerales 2, 3, 4 y 5 a ser los numerales 1, 2, 3 y 4 respectivamente.